

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETÍN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

### Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo	80 Ptas.	al año;	50 semestre	y 30 trimestre
Provincia	100		60	40
Edictos y anuncios: línea o fracción de			2 Ptas.	
Id. Juzgados Municipales o Comarcales			1	
Id. Particulares, Sociedades y Financieros			3	

(Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.-Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION

### ADMINISTRACION PROVINCIAL

#### DIPUTACION

#### OPOSICIONES PARA BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y ENSEÑANZA MEDIA

Los exámenes comenzarán el próximo día 14, a las diez y media de la mañana

Reunidos los Tribunales que han de juzgar los ejercicios en los concursos-oposición para becas de Enseñanza Superior y Enseñanza Media, acordaron que los exámenes comiencen el próximo día 14 del corriente mes, a las diez y media de la mañana, en la Diputación Provincial.

Se pone en conocimiento de los que están admitidos en dichos concursos-oposiciones por reunir las condiciones señaladas en las bases por las que han de regirse, que a la dicha hora del citado día deberán hallarse en el palacio de la Diputación Provincial y que, una vez pasada lista y llamados los señores opositores, quedarán eliminados aquellos que no estuvieren presentes en el acto.

#### ZONA DE RECLUTAMIENTO Y MOVILIZACION NUMERO 43

##### CIRCULAR

Censos de Ganado, Carruajes de tracción animal, Automóviles, Motocicletas, Velomotores y bicicletas.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento Provisional de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de abril de 1932, se observarán los preceptos siguientes:

Primero. En el término de quince días, a partir de la publicación de esta Circular, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, todos los Alcaldes harán saber por todos los medios de publica-

ción a su alcance (Bandos, publicación de edictos en la prensa, radio pregones, y citaciones personales si fuese posible), a todos los propietarios de Ganado, caballo, mular, asnal y bueyes, así como los de carruajes de tracción animal, Automóviles, Motocicletas, Velomotores y Bicicletas, que antes del día quince de diciembre deben presentarse por sí o por representante debidamente autorizado en el Ayuntamiento respectivo, para inscribir en el Censo correspondiente el Ganado o Carruajes de que sean propietarios. (Artículos 68, y 69, 77 y 78).

Segundo. Se hará saber a todos los propietarios que el referido Censo, no tiene relación alguna con tributación, impuesto ni gabela de ninguna clase, siendo su única finalidad, la necesidad de precaverse para la Defensa Nacional, la cual es indispensable tener estudiada y detallada metódicamente en todo tiempo, por remota que sea la puesta en marcha de la movilización.

Tercero. Las Alcaldías, a la publicación de esta Circular, procederán a disponer los trabajos preparatorios, a fin de que las inscripciones en el Censo, comiencen sin falta el día 15 de noviembre.

Estos trabajos preparatorios comprenderán la formación de listas de propietarios de Ganado, Carruajes, Automóviles, Motocicletas, Velomotores y Bicicletas, por orden alfabético de sus apellidos, independientemente por cada parroquia.

Estas listas serán completas de la existencia de cada Censo en la demarcación del concejo, siendo responsable de las omisiones, errores o falsedades, las Autoridades Municipales respectivas (Artículos 69 y 76), las cuales solicitarán el apoyo de los Presidentes de Sociedades de Labradores, Ganaderos, Transportistas,

etc., así como el auxilio que fuera necesario de la Guardia Civil y fuerzas locales de orden Público.

La estadística preparatoria de la movilización, comprende tres Censos: Uno de Ganado, otro de Carruajes de tracción animal, y otro de Vehículos de tracción mecánica y bicicletas. (artículo 68 y norma primera de la Instrucción número 752/30 del E.M.C. del Ejército, que obra en poder de los Ayuntamientos).

Servirá de base para la formación del Censo: Los datos y listas del año anterior, deducidas las bajas, que se hayan producido, y de las cuales hayan prestado la correspondiente declaración sus propietarios así como los de las que se tenga conocimiento en las Oficinas Municipales, por los medios normales de información.

A este resultado se añadirán las altas que se hayan producido durante el año.

Se relacionarán al final de las hojas del Censo respectivo, las Altas y Bajas que hayan resultado durante el año.

Los Ayuntamientos exigirán de los propietarios las declaraciones de propiedad (Formulario G.) en el cual se harán constar todos los datos de reseña del semoviente o características del Carruaje. Este formulario quedará archivado debidamente en las Oficinas, para su examen y clasificación por la Comisión Militar, el día de la Revisión y comprobación de los Censos. Artículo 72, párrafo tercero.

Cuarto. Las inscripciones en los Censos, proseguirán sin interrupción hasta el día 15 de diciembre en que se cerrarán.

Para hacer la inscripción el propietario facilitará al Agente Municipal, los datos relativos al Ganado o Carruaje declarados, necesarios para rellenar todas las casillas de los Formularios A), B), C), estos datos se consigna-

rán en el impreso Formulario G); que firmarán los propietarios o sus representantes autorizados, haciéndose constar en él si le comprende alguna de las excepciones de requisición del precepto octavo de esta Circular.

Quinto. Para que los declarantes conozcan los extremos que su declaración debe abarcar, se expondrá en sitio público un ejemplar de cada Formulario.

Sexto. Todos los propietarios que no se presenten a hacer la inscripción del Ganado, Carruajes de tracción animal y Vehículos mecánicos y bicicletas en el plazo señalado, o cometan falsedad u omisión en ella, serán sometidos a requisición militar, si hubiera lugar a ella, sin derecho a indemnización alguna, y antes que el Carruaje o Ganado de los otros propietarios.

Además serán castigados con multas en Papel de Pagos al Estado, en la cuantía de 25 a 250 pesetas, graduable según la importancia de la falta, multas que se doblarán en caso de reincidencia.

Séptimo. Cuando al hacer la revisión de los Censos, se observen irregularidades, ocultaciones o deficiencias notorias, se exigirá el tanto de culpa a los Secretarios del respectivo Ayuntamiento, ante los Tribunales, por negligencia o falsedad y serán denunciados los Alcaldes a los Gobernadores Civiles, para imposición de sanción en proporción a la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Octavo. Serán excluidos provisionalmente de requisición, con justificación comprobada, pero no están exentos de la inclusión en el Censo correspondiente, el Ganado Carruajes y Automóviles comprendido en alguna de las agrupaciones siguientes:

a) El Ganado y Carruajes de tracción animal que pertenezcan a servicios del Estado, provincia

o Municipio, siempre que figuren en sus presupuestos de gastos.

Los Vehículos de tracción mecánica señalados con las matrículas, P.M.M.X. M.O.P., y F.E.T. que pertenezcan a servicios del Estado y para Estatales y los del Protectorado y posesiones de España en Africa.

b) Los que pertenezcan a servicios particulares de Telegrafos y Teléfonos, Radiotelegrafía y Radiofonía, de la Renfe y otras Compañías Ferroviarias y Tranvías, los de Empresas de Autobuses autorizada por el Estado y los de líneas Aéreas.

c) Los afectos a los Sanatorios, Dispensarios, Hospitales y Clínicas particulares.

d) Un caballo de silla, automóvil, moto o bicicleta para cada Médico, previa justificación de la necesidad de su uso habitual en el ejercicio de su profesión. Esta exclusión se hace extensiva a los Párrocos rurales que tengan que ejercer su Sagrado Ministerio en localidades distintas.

e) El Ganado caballar menos de cinco años, el Mular menos de tres, y el Asnal que no halla cumplido los dos.

f) Los Sementales y Yeguas de cría, en el caso de que estén exclusivamente dedicados a la reproducción.

g) El Ganado y Carruajes declarados inútiles definitivamente por las comisiones revisoras del Censo.

h) Será excluido totalmente de la requisición el Ganado, Carruajes y Automoviles de la Cruz Roja.

Noveno. La exclusión Provisional, que por nota se consignará en el Formulario G), de declaración, no exime a los propietarios del ganado y vehículos comprendidos en ella de la obligación de incluirlos en el Censo correspondiente y ésta excepción solo subsistirá mientras las necesidades de la movilización lo consientan, pudiendo por tanto disponerse su requisición cuando se estime conveniente.

Décimo. A partir del día 16 de diciembre se procederá por los Ayuntamientos a confrontar las inscripciones, formando las listas definitivas que han de relacionarse en los formularios correspondientes, admitiéndose y comprobándose hasta el 25 de dicho mes denuncias de ocultación o falsedades.

Se formulará una lista comprensiva de los propietarios que hayan dejado de presentarse a hacer la inscripción así como de los que dejaron de concurrir a firmar la casilla correspondiente del

Censo, y serán remitidas a la Zona de Reclutamiento para proceder a la imposición de las sanciones citadas en el precepto sexto, párrafo segundo de esta Circular, de acuerdo con lo que disponen los artículos del Reglamento e instrucciones 752-30 y 752-31 del E.M.C. del Ejército. Haciéndoles saber a la vez a los propietarios que sus semovientes o carruajes mecánicos o de tracción animal serán los que primeramente sufran la requisición. Al propio tiempo se dispondrá comparezcan ante el Ayuntamiento para que rellenen los datos necesarios para incluirlos en los formularios A), B), o C).

Once. Desde el día 25 al 31 de diciembre se expondrán ante el público, en sitios visibles y frecuentados, las listas definitivas formadas de los Censos, oyéndose las reclamaciones que se hicieren, haciéndose las rectificaciones necesarias, del personal que se considerase incluido defectuosamente o por error en ellas, cerrándolas el día 31 de diciembre.

Estos Censos definitivos serán remitidos a la Zona de Reclutamiento y Movilización número 43, en la que habrán de tener entrada antes del día 10 de enero de 1955, adjuntándose a ellos las listas de los propietarios que no concurrieron ante el Negociado correspondiente del Ayuntamiento a efectuar la inscripción o ratificar o rectificar la que anteriormente habían formulado y que obrará archivada, debidamente alfabética por sus apellidos y nombre, dentro de cada Parroquia, en el Negociado.

Doce. Los propietarios que denuncien cinco ocultaciones o falsedades en un mismo Censo, o 10 en los sucesivos, podrán solicitar de la Alcaldía un Certificado en el que consten los semovientes o material denunciado. Este certificado se unirá a la declaración de propiedad del denunciante, y tendrá derecho a que se declaren exentos de requisición una cabeza de Ganado o Carruaje a su elección.

Trece. Al hacer la declaración de propiedad para inclusión en el Censo, los propietarios manifestarán también las monturas, bastes y atalajes que posean, haciéndolas figurar en los formularios correspondientes haciéndose constar la calidad, sistema y estado de servicio en que se encuentran.

Catorce. Sin perjuicio de cerrarse la lista del Censo el 31 de diciembre, los Alcaldes harán saber a los propietarios la obligación que tienen, bajo las sancio-

nes mencionadas de dar cuenta a las Alcaldías respectivas de las variaciones que tengan lugar en el Ganado, Carruajes, Automóviles, Motocicletas, de los motores y Bicicletas, tales como defunciones, ventas, compras, e inutilización, etc., indicando el nombre y domicilio del comprador o vendedor para las anotaciones correspondientes y rectificación de las inscripciones en los Censos correspondientes a nombre de los propietarios actuales así como de la variación de las características del Carruaje o reseña del Ganado.

Quince. Se consignará escrupulosamente la alzada, edad, capa y características del Ganado y Carruajes que han de figurar, en los Censos, rellenándose todas las casillas del formulario sin excepción ninguna.

Oviedo, 30 de septiembre de 1954.—El Coronel Jefe.

#### SUBDELEGACION DE HACIENDA DE GIJON

##### CONTRIBUCION INDUSTRIAL

*Constitución de gremios para el próximo año de 1955*

##### ANUNCIO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 79 del Reglamento de la Contribución Industrial de 28 de mayo de 1896, en relación con las Bases 34 y 35 del Decreto de 11 de mayo de 1926, los comerciantes que ejerzan una misma industria o comercio y los profesionales que ejerzan profesión agremiable, deberán constituirse en gremio para distribuirse individualmente el importe de la contribución respectiva y el déficit gremial del año anterior, en proporción equitativa respecto a los beneficios que a cada uno se le calculen, salvo caso de renuncia expresa al gremio, formulada por las tres cuartas partes de los contribuyentes respectivos.

A tal fin y en armonía con el artículo 84 del mismo Reglamento, deberán personarse en esta Administración de Rentas Públicas, dentro del término de cinco días.

Son agremiables los individuos siempre que exceda de diez el número de ellos, o que en otro caso, lo soliciten de esta Sección dentro del plazo indicado, dedicados al ejercicio de industria o profesión arte, comercio u oficio de los comprendidos en la Sección primera, Tarifa primera de la Con-

tribución Industrial, así como los señalados en la letra A) de la Sección segunda, de la Tarifa primera, y de las Tarifas Segunda, Tercera y Quinta.

Asimismo son agremiables, de acuerdo con la Orden Ministerial de 3 de marzo de 1953, los distintos apartados del epígrafe 827 de la Sección primera de la Tarifa segunda, que comprende a los restaurantes, cafés, bares, tabernas y casas de comidas o restaurantes económicos, teniendo en cuenta que ha de formarse una Junta Gremial por cada uno de estos grupos, a no ser que renunciaran a su formación para el próximo ejercicio de 1955.

Por lo que respecta a los ya constituidos en años anteriores, deberán los componentes presentarse en estas oficinas, para la elección de cargos, en los días y horas que se indican:

Abogados, día 18 de los corrientes a las diez horas.

Odontólogos, día 19 de los corrientes a las diez horas.

Sastres sin géneros, día 20 de los corrientes a las diez horas.

Los Médicos se reunirán en el local del Colegio Médico, calle de Menéndez Valdés (por no ser suficiente el local de esta Sección de Rentas Públicas), con asistencia de los representantes de la Administración, el día 22 de los corrientes a las siete y media de la tarde.

Caso de que alguno de estos gremios renunciara a su formación para el próximo ejercicio de 1955, deberá presentar renuncia expresa, firmada por las tres cuartas partes de sus componentes.

Gijón, 4 de octubre de 1954.—El Subdelegado de Hacienda.

##### ANUNCIOS

Habiendo sufrido extravío durante su tramitación por estas oficinas, los 415 cupones del número 55, vencimiento de 1 de octubre de 1940, de la Deuda amortizable convertida, emisión de 1927, presentados para su cobro por el Banco Español de Crédito en Gijón, y cuyas numeración y serie se detallan a continuación, se hace público por el presente anuncio con la advertencia que si en el plazo de un mes a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado", y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, no se presentaran reclamaciones de quienes se consideren perjudicados, serán anulados dichos cupones expidiéndose certificación

supletoria a efectos de su abono al citado presentador.

*Serie C: Cuatrocientos quince Cupones*

Número de cupones	Numeración
1	1.101
1	3.655
1	5.638
1	5.694
1	11.505
1	12.233
2	15.115/6
5	15.548/52
5	15.985/89
1	19.061
3	19.893/5
2	20.325/6
1	24.733
1	30.664
1	32.700
1	46.280
2	50.300/1
6	52.367/72
2	56.074/5
4	59.025/8
2	63.801/2
1	67.926
1	67.928
1	69.692
1	70.035
5	71.006/10
2	73.873/4
1	77.033
1	79.125
1	80.459
38	80.681/718
7	80.727/33
5	80.743/7
3	80.750/2
5	80.761/5
15	80.776/90
1	80.801
4	80.816/9
5	80.822/6
8	80.843/50
9	80.859/67
1	80.869
7	80.875/81
22	80.883/904
3	80.911/3
2	80.915/6
2	80.936/7
1	82.996
1	86.096
1	87.005
3	87.164/6
1	87.171
1	87.267
1	87.277
2	87.328/9
1	87.334
1	87.471
4	87.506/9
1	87.526
7	87.530/6
1	87.541
53	87.652/704
1	87.711
1	95.560
3	95.874/6
1	100.423

Número de cupones	Numeración
2	102.561/2
2	113.681/2
1	115.351
1	124.497
1	126.298
1	130.865
1	142.941
1	154.024
1	154.974
2	156.027/8
5	156.034/8
1	160.598
1	163.522
10	166.034/43
5	166.046/50
1	166.133
1	166.285
1	166.423
14	175.417/30
1	176.803
1	178.600
1	178.615
3	184.353/5
2	188.610/1
1	188.623
2	189.663/4
1	192.405
1	192.575
3	194.793/5
1	194.917
1	195.369
1	200.975
1	210.305
3	211.177/9
1	211.315
2	211.357/8
2	211.456/7
3	211.544/6
2	211.566/7
6	211.731/6
3	211.780/2
5	211.785/9
8	211.791/8
1	211.932
2	211.980/1
1	212.147
3	212.151/3
1	212.206
1	212.316
6	212.776/81
6	212.971/6
1	213.131
1	213.264
1	216.478
1	221.472
1	222.817
2	224.631/2

Gijón, 2 de octubre de 1954. —  
El Subdelegado de Hacienda.

Habiendo sufrido extravío durante su tramitación por estas oficinas, los 257 cupones del vencimiento de 1 de abril de 1942, a cobrar por cajetín, de la Deuda amortizable convertida al 4 por 100 sin impuesto, emisión de

1926, presentados para su cobro por el Banco Español de Crédito en Gijón, y cuyas numeración y serie se detallan a continuación, se hace público por el presente anuncio con la advertencia que si en el plazo de un mes a contar de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado" y BOLETIN OFICIAL de la provincia de Asturias, no se presentaran reclamaciones de quienes se consideren perjudicados, serán anulados dichos cupones expidiéndose certificación supletoria a efectos de su abono al citado presentador.

*Serie A*

Número de cupones	Numeración
2	13.599/600
5	14.523/7
4	16.685/8
2	22.709/10
1	30.042
1	30.653
2	33.623/4
2	36.046/7
2	40.230/1
2	42.018/9
1	45.149
1	48.983
2	49.878/9
2	52.994/5
1	52.998
15	53.005/19
20	53.825/44
1	54.110
4	54.207/10
2	54.211/2
4	54.749/52
13	57.879/91
1	58.018
85	59.462/546
2	60.332/3
4	62.619/22
3	62.626/8
1	63.562
1	70.811
1	71.278

187

*Serie B*

Número de cupones	Numeración
1	573
2	2.394/5
1	10.454
2	10.459/60
2	10.463/4
2	10.467/8
3	10.469/71
2	10.716/7
2	10.740/1
2	11.562/3
4	11.600/3
1	11.635
1	11.903

Número de cupones	Numeración
1	14.937
1	14.959

27

*Serie C*

Número de cupones	Numeración
1	648
1	3.908
2	4.038/9
1	7.302
3	8.638/40
1	8.989
1	12.223
4	13.587/90
1	13.593
10	13.594/603
1	14.043
2	14.309/10
1	15.299
1	15.366
2	15.395/6
5	16.093/7
2	16.597/8
1	16.707
1	19.347

41

*Serie D*

Número de cupones	Numeración
2	1.442/3
2	

Total: doscientos cincuenta y siete Cupones.

- Serie A: 187 cupones.
- Serie B: 27 cupones.
- Serie C: 41 cupones.
- Serie D: 2 cupones.

Gijón, 2 de octubre de 1954.—  
El Subdelegado de Hacienda.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de citación

El señor don José María Malgor López, Juez Municipal de esta villa, su término y demarcación territorial, en providencia de hoy dictada en autos de juicio verbal de faltas número doscientos cincuenta y nueve del corriente año y seguidos contra Pedro Francisco González Apellaniz (a) "El Madriles", de veintidós años, soltero, sin profesión, hijo de Angel y Antera, natural de Zamora y últimamente domiciliado en esta villa, en la actualidad en ignorado paradero, sobre

malos tratos de obra a José Vázquez Mato y perturbación del orden público, señaló para el acto de juicio el día veintiuno de octubre próximo en la Sala de Audiencias de este Juzgado, sito en la calle Generalísimo Franco, número uno, de esta población, a las dieciséis horas, y dispuso las citaciones del señor Fiscal y partes en forma legal.

Y a fin de que sirva de citación al denunciado Pedro Francisco González Apellániz (a) "El Madriles", ya expresado, en razón a su ignorado paradero, libro la presente para inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por conducto del Excelentísimo señor Gobernador civil de Asturias, en Avilés, a veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario del Juzgado, Severino M. Armada.

#### DE GIJON

Don José Antonio Arias de Velasco y Sarandeses, Secretario Letrado del Juzgado Municipal número dos de los de Gijón.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número doscientos seis seguido en este Juzgado por hurto se practicó la siguiente:

Tasación de costas, que en cumplimiento del anterior proveído practica el Secretario que suscribe de las causadas en este juicio.

Derechos del Estado en el juicio y ejecución, veinticinco pesetas.

Indemnización, cuarenta pesetas.

Reintegro, cinco pesetas.

Mutualidad, tres pesetas.

Multa, veinticinco pesetas.

Total, noventa y ocho pesetas.

Importa la anterior tasación de costas las figuradas noventa y ocho pesetas y corresponden satisfacer al condeñado Crescencio San Juan Alvarez Valle, setenta y tres y a María Luisa Argarate Larrochea, veinticinco. Gijón, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

Para que conste y surta efectos de notificación en forma a los interesados a quienes se da vista de la misma por término de tres días notificándoles igualmente que con la misma fecha, fueron concedidos los beneficios de indulto del Decreto del Ministerio de Justicia de veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro al Crescencio San Juan Alvarez Valle para la pena privativa de libertad, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia que firmo con el

visto bueno del señor Juez en Gijón, a veintisiete de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario, José Antonio Arias de Velasco.—Visto bueno: El Juez Municipal, Isidoro Cortina.

Por la presente se cita a José María Meana Piñera, de veintitrés años, soltero, hospiciano, hijo de Emilia, y que trabajaba últimamente en Avilés, en la Empresa Entrecanales, Pabellón, número cinco, hoy en ignorado paradero, a fin de que el día dieciséis de octubre y hora de las diez y quince, comparezca ante este Juzgado Municipal número uno de Gijón, al objeto de asistir al juicio de faltas que por hurto se le sigue. Advirtiéndole que podrá acogerse a los beneficios que establece el artículo novecientos setenta de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al denunciado José María Meana Piñera, expido la presente en Gijón, a veinticinco de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario.

### REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA, SE LES CITA, LLAMA Y EMPLAZA ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS, PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

OLAYA GONZALEZ, Isidoro, de cincuenta y cuatro años en mil novecientos cuarenta y nueve, hijo de Tomás y de Maximina, natural de Bejar, vecino de Almendralejo, actualmente en paradero desconocido; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Infiesto a fin de constituirse en prisión acordada en sumario por malversación número 10 de 1949.

FERNANDEZ CUERVO, Bernardino-José, de veintitrés años, hijo de Bernardino y Dolores, casado, viajante, natural de Villaviciosa, vecino de Oviedo, cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho

días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de ser oído como inculcado en causa número 225 de 1954 sobre hurto.

GARCIA FLOREZ, Benjamín, de cincuenta y cuatro años, soltero, natural de Somines-Pravia (Asturias), vecino de La Habana (Cuba), cuyo actual paradero se desconoce; comparecerá en el término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción número dos de Oviedo, al objeto de prestar declaración en aludido sumario, ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, como por el presente se verifica caso de incomparecencia, y acreditar preexistencia de lo sustraído.

MONTES BERMUDEZ, Miguel, hijo de Antonio y Jesusa, natural de Valdeparés, El Franco, Castropol, vecino de Oviedo, Fraternidad tres, bajo, derecha, soltero, pintor; comparecerá en el plazo improrrogable de diez días ante el Juzgado de Instrucción número uno de Oviedo, a fin de constituirse en prisión decretada por la Audiencia Provincial de Oviedo en sumario número 649 de 1949, por robo.

FERNANDEZ GONZALEZ, Bernardo, de veintitrés años, soltero, minero, hijo de Teresa, natural de Casomera y vecino de Moreda (Aller), Casanueva, y GARCIA LLANEZA, Manuel, de cuarenta años, soltero transportista, hijo de Antonio y Julia, natural y vecino de Moreda (Aller), procesado en sumario número 105 de 1952 sobre hurto; comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, para constituirse en prisión en término de diez días.

AZA MAETO, Juan-José, de treinta años, casado, chófer, hijo de Gabino y Marta, natural y vecino de Pola de Lena, procesado en sumario número 106 de 1950 sobre daños, comparecerá ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena en términos de diez días, para constituirse en prisión.

MERCEDES RUIZ CALZADA, María, de cuarenta y cuatro años, viuda, hija de Lorenzo y Julia, natural de Sotroñido, vecina que fué de Gijón y actualmente al parecer residente en Madrid, para que en término de quinto día comparezca ante el Juzgado de Instrucción número uno de Gi-

jón, para ser oída en sumario 132 de 1954, por desobediencia.

GONZALEZ JIMENEZ, Julián, hijo de Lázaro y de Fernanda, natural de Irún, provincia de Guipúzcoa, de veintidós años de edad y cuyas señas personales son: estatura, un metro seiscientos veinte milímetros, pelo negro, ojos idénticos, nariz recta, barba poblada, boca regular, color sano, profesión Minero, domiciliado últimamente en Langreo, sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta número sesenta y uno para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Campomanes, once, primero, Oviedo ante el Juez instructor don Tomás Robles Sánchez, Comandante de Ingenieros con destino en la citada Caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

#### ANULACIONES

Por el presente y en atención a haber sido habido y reducido a prisión, se deja sin efecto la requisitoria que respecto al procesado JULIAN GARCIA GARCIA, en causa número ciento sesenta y uno de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre apropiación indebida, se insertó en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia número doscientos de fecha primero del actual.

Por el presente se deja sin efecto la requisitoria que para la búsqueda y captura del procesado en sumario número doscientos setenta de mil novecientos cincuenta, sobre estafa PEDRO MANUEL FERNANDEZ NORIEGA, fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, número doscientos veintiocho de fecha nueve de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, en atención a que el mismo ha sido habido y reducido a prisión.

Por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relativa al procesado en el sumario número doscientos noventa y dos de mil novecientos cuarenta y uno, por hurto, seguido por el Juzgado de Instrucción número dos de Gijón, ORLANDO MEANA RUESTRA.